



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1.**
- ARTÍCULO 2.**
- ARTÍCULO 3.**
- DISPOSICIÓN FINAL**

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo dispuesto ene. Artículo 73 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

ARTÍCULO 2.

- 1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el cero coma setenta por ciento (0'70%).
- 2.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el cero coma setenta por ciento (0'70%)
- 3.- De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:
 - a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0'75 %.
 - b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0'65 %.

ARTÍCULO 3.

Bonificaciones de los sujetos pasivos.

Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

a) Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

La bonificación tendrá que ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

El plazo para disfrutar de la bonificación será de 4 años, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Con carácter general, el efecto de la concesión de la bonificación comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su obtención.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (Publicada en el BOPV de 31/12/2010).

(La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.)